	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 1 de 19

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN

De acuerdo con lo requerido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboran los siguientes estudios previos que justifican una contratación por la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo Municipal de Popayán, de conformidad con lo establecido en artículo 312 de la Constitución Política, es una corporación político-administrativa para cumplir con las competencias señaladas en el artículo 313 *ibídem*.

Bajo el lineamiento constitucional anterior, fue expedida la Ley 136 de 1994, reglamentaria del régimen municipal colombiano, cuyo artículo 37 establece que las corporaciones “...elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo...”

En ese sentido, y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal aprobó su reglamento interno mediante Acuerdo Municipal No. 014 de 2020, cuyo Título VII Capítulo I establecen las reglas para el proceso de convocatoria y elección del cargo de Secretario General; aspecto que deberá completarse dentro de los 10 primeros días del año (art. 35 Ley 136 de 1994).


Ahora bien, para dicha elección es indispensable acudir al Acto Legislativo No. 02 de 2015, que modificó el artículo 126 de la Constitución Política, quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 2 de 19

principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección...” (Destacado ajeno al texto original).

En desarrollo de esta modificación constitucional, fue expedida la Ley 1904 de 2018, regulatoria de las convocatorias para la elección del Contralor General de la República y los contralores territoriales. Sin embargo, el artículo 12 párrafo transitorio de esta ley, modificado a su vez por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, dispuso:

“(…)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo transitorio.

(…)”

Basado en este dispositivo normativo y considerando que el municipio de Popayán es de primera categoría, como lo determina el Decreto No. 20251000002725 del 16 de septiembre de 2025, se tiene que la elección del Secretario General para el periodo 2025 se hará bajo el reglamento establecido en la Ley 1904 de 2018, toda vez que el Gobierno Nacional aún no ha expedido la reglamentación específica para esta clase de concursos.


De acuerdo con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 establece que, para la realización de la convocatoria pública deberá seleccionar “...a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quién se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo...”

Así las cosas, al ser obligatoria la convocatoria pública para la elección o reelección del Secretario General del Concejo Municipal de Popayán, aplicando el procedimiento establecido en la Ley 1904 de 2018, es preciso contratar los servicios de una universidad o institución de educación superior, pública o privada, para que brinde el acompañamiento en las diferentes etapas de la convocatoria, hasta la conformación de la terna para la elección por la plenaria de la corporación.

Dada la periodicidad legal de la elección para la provisión del cargo, la presente contratación se encuentra en el plan anual de adquisiciones del Concejo Municipal de Popayán para la vigencia 2025.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 3 de 19

publicada por CCE (Colombia Compra eficiente). La actividad económica está dividida en sectores económicos, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos, los cuales son:

1. Sector primario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran:

- 1.1. La agricultura
- 1.2. La ganadería
- 1.3. La silvicultura
- 1.4. La caza y la pesca
- 1.5. El sector forestal.

No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.


2. Sector secundario: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:

- 2.1. Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
- 2.2. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos y todo tipo de productos provenientes del sector primario sujeto a ser transformado.
- 2.3. Energía: Producción de electricidad

3. Sector terciario: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. A este sector pertenecen:

- 3.1. Transporte
- 3.2. Comunicaciones
- 3.3. Comercio
- 3.4. Turismo
- 3.5. Sanitario
- 3.6. Educativo
- 3.7. Servicios Financieros
- 3.8. Gobierno
- 3.9. Servicios profesionales no relacionados con la I&D y la tecnología.

4. Sector cuaternario: Al igual que los sectores primarios, secundario y terciario, el sector

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 4 de 19

cuaternario es una parte de la economía cuya característica es estar basado en el conocimiento e incluir servicios tales como la generación e intercambio de información, tecnología, consultoría, educación, investigación y desarrollo, planificación financiera y otros servicios o actividades principalmente intelectuales. Se incluyen los servicios profesionales de mano de obra altamente calificada generalmente vinculados a la I&D y la generación de tecnología.

Es indispensable aclarar que el tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En el presente asunto, se pretende contratar los servicios de una Institución de Educación Superior Pública o Privada, con certificación de alta calidad, para que la misma adelante la Convocatoria Pública que conlleve a la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Popayán, actividad que se ubica en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *“Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. A este sector pertenecen: “3.9. Servicios profesionales no relacionados con la I&D y la tecnología.”*


A partir de lo anterior, es claro que los servicios requeridos, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial. Se deja claro que no se hará análisis desde el punto de vista, financiero y organizacional, en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo-pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, siendo suficiente para sostener que el análisis de mercado de los servicios requeridos en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

3. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

El artículo 37 de la Ley 136 de 1994 establece que los concejos municipales *“...elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo...”*

Al respecto, el Acto Legislativo No. 02 de 2015, que modificó el artículo 126 de la Constitución Política, obligó a que la elección de los servidores públicos a cargo de corporaciones públicas esté *“...precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección...”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que aún no existe una ley que reglamente las convocatorias para elección de cargos de las corporaciones públicas, el artículo 12 parágrafo transitorio de la Ley 1904 de 2018 dispuso la aplicación analógica de dicho reglamento hasta que la ley correspondiente sea expedida.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 5 de 19

Pues bien, la presente contratación tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, en el sentido que la convocatoria para municipios de categorías especial, 1, 2 y 3 deberá contar con el acompañamiento de *“...una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo...”*

De esta forma, es un requisito de legalidad para la elección del cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Popayán, tener el acompañamiento de una universidad o institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, para lo cual la Ley 30 de 1992 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. Son instituciones de educación superior:

- a. Instituciones técnicas profesionales;
- b. Instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas, y
- c. Universidades

ARTÍCULO 17. Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.


ARTÍCULO 18. Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

ARTÍCULO 19. Son universidades reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente ley.”

Ahora bien, respecto del registro calificado, el Decreto 1330 de 2019, que sustituyó un capítulo del Decreto 1075 de 2015, dispuso:

“ARTÍCULO 2.5.3.2.2.1. Definición. El registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la Ley, pueda ofrecer y

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 6 de 19

desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008.

El registro calificado del programa académico de educación superior es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la Ley.

Las condiciones de calidad hacen referencia a las condiciones institucionales y de programa.

(...)

ARTÍCULO 2.5.3.2.2. Otorgamiento y vigencia del registro calificado. El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) cuando proceda.

El registro calificado tendrá una vigencia de 7 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo y ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia.

(...)"


Finalmente, respecto de la acreditación de alta calidad, el Decreto 843 de 2020 adicionó el Decreto 1075 de 2015, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.5.3.7.2 Acreditación. La acreditación es el reconocimiento temporal de la alta calidad que otorga el Ministerio de Educación Nacional a los programas académicos y a las instituciones que cumplen con los más altos criterios de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.”

Con este marco normativo se tiene que el proveedor de los servicios a contratar debe estar legalmente constituido como una institución de educación superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, contar con el registro calificado SNIES y, además, contar con la acreditación de alta calidad de la institución.

4. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL.

De acuerdo con la información pública del Ministerio de Educación Nacional, para el año 2023, 92 instituciones de educación superior se encontraban acreditadas en alta calidad de las cuales 72 son Universidades (25 oficiales y 47 privadas), 16 son Instituciones Universitarias/ o Escuelas


	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 7 de 19

Tecnológicas (10 oficiales y 6 privadas) y 4 son Instituciones Tecnológicas, (3 oficiales y 1 privada)¹.

Esto permite determinar que existe una oferta lo suficientemente amplia sobre la necesidad planteada por la corporación, de modo que se acudirá a los precios históricos de referencia de la contratación del Concejo Municipal en vigencias anteriores, considerando que es una contratación habitual que debe surtirse año por año. Para tales efectos, se tendrán como referencia los siguientes contratos:

No. Contrato/proceso	Objeto	Vigencia	Valor unitario por convocatoria
CD-001-CI-024	PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, APOYO LOGÍSTICO Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA, PERIODO 2025.	2024	\$ 15.000.000
CM089-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA TÉCNICA Y JURÍDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ PARA EL PERIODO 2025	2024	\$ 15.000.000
CONVOCATORIA PUBLICA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR AL SECRETARIO	2025	\$ 12.000.000

¹ Tomado de: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/415695:92-Instituciones-de-Educacion-Superior-en-Colombia-cuentan-con-Acreditacion-en-Alta-Calidad>

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 8 de 19

	GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO 2026.		
--	-------------------------------------------------------------------------	--	--

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA O PRIVADA, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN, PARA EL PERIODO 2026, BAJO LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1904 DE 2018 Y DEMÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CONCORDANTES.

5.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Los siguientes son los códigos UNSPSC, de los servicios a adquirir:


ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO Y/O SERVICIO
1	80111700	Reclutamiento de Personal

5.2 CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ITEM	Descripción	Producto	Cant.	Unidad
1	Adelantar el proceso de convocatoria pública en el segundo semestre de 2025, con quienes aspiren a ocupar el cargo de Secretario (a) General del Concejo Municipal de Popayán, por un tiempo de un (1) año, periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2026, de conformidad con la Ley 1904 de 2018 y demás normas legales vigentes y complementarias	Base de datos, evento de socialización y convocatoria	1	Und

5.3 CERTIFICACIONES

- a. Ser una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Esta condición se acreditará con el acto administrativo que para tales efectos expide el MEN.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 9 de 19

- b. La Institución Educativa debe contar con acreditación de alta calidad de la institución, vigente a la fecha de presentación de la propuesta. Esta condición se acreditará con el acto administrativo que para tales efectos expida el MEN.

5.4 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.

El oferente debe contar con un equipo mínimo de trabajo para la ejecución del contrato, el cual debe estar conformado por:

- a. Un abogado titulado de al menos dos (2) años de experiencia profesional en áreas relacionadas al derecho administrativo y/o público.
- b. Un abogado titulado, especialista en derecho administrativo y/o público y/o laboral y/o seguridad social, de al menos cinco (5) años de experiencia profesional de los cuales al menos dos (2) años deben ser en experiencia docente.

5.5 EXPERIENCIA.

Para efectos de acreditar idoneidad el proponente deberá acreditar la ejecución mínima de dos (2) contratos, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, relacionados directamente con convocatorias públicas para elección de Secretario General de concejos municipales.


La experiencia se acreditará con las actas de terminación y/o liquidación o de los certificados de cumplimiento, que contengan la siguiente información mínima:

- a. Nombre o razón social del contratante.
- b. Nombre o razón social del contratista.
- c. Objeto del contrato.
- d. Actividades contractuales.
- e. Fecha de inicio.
- f. Fecha de terminación y/o liquidación.

6 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

6.1 Obligaciones generales.


1. Cumplir con el objeto contractual en los términos señalados por la Corporación, de conformidad con los requerimientos técnicos y demás establecidos en los estudios previos.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 10 de 19

2. Asumir los costos directos e indirectos que correspondan al desarrollo del contrato.
3. Presentar oportunamente los informes que sean requeridos, en relación con la ejecución contractual.
4. Cumplir con el cronograma de actividades que determine la Corporación para efectos de la ejecución contractual.
5. Cumplir con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos señalados por la Ley.
6. Asistir a las mesas técnicas y reuniones a las que se le convoque con ocasión de la ejecución del contrato.
7. Cumplir con los procesos y procedimientos de la corporación que correspondan a la ejecución contractual.
8. Entregar a la corporación toda la documentación que deba reposar en su archivo, con ocasión de la ejecución contractual.
9. Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato para la toma de las acciones de prevención, contención o mitigación a que haya lugar.

6.2 Obligaciones específicas.

1. Proyectar el acto de convocatoria para la provisión del cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Popayán, en la vigencia 2026.
2. Adelantar el proceso de inscripción de aspirantes.
3. Realizar la evaluación de las inscripciones y elaborar el listado de admitidos y no admitidos.
4. Resolver las reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos.
5. Diseñar y aplicar las pruebas de conocimientos y competencias a los aspirantes admitidos.
6. Resolver las reclamaciones sobre los resultados de las pruebas de conocimiento y competencias.
7. Proyectar los conceptos requeridos por la Corporación en relación con la convocatoria pública.
8. Proyectar las respuestas a recursos y reclamaciones durante el desarrollo de la convocatoria.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 11 de 19

6.3 Obligaciones del Concejo Municipal.

1. Suministrar oportunamente al contratista la información que requiera para la ejecución del contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Pagar el servicio prestado.

7. VALOR ESTIMADO DE CONTRATACIÓN

El valor estimado de la presente contratación asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00) IVA incluido**, correspondiente a la capacidad presupuestal de la Corporación, conforme al análisis histórico de las contrataciones realizadas por el Concejo Municipal en vigencias pasadas, dadas las condiciones normales de oferta y demanda y factores económicos como los incrementos por IPC acumulado.

8. RESPALDO PRESUPUESTAL.

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP00228 del 30 de octubre de 2025 por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00)**

9. FORMA DE PAGO.


El Concejo Municipal pagará al contratista el valor del contrato en un único pago por el total, previa presentación del informe de actividades, la presentación de la Factura, la acreditación de aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, así como los demás requisitos establecidos por la corporación para tales efectos.

10. GASTOS DEL CONTRATISTA.

Será por cuenta del contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas ejecución del contrato o con base en el mismo.

11. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 12 de 19

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, requiriendo de un perfil con la idoneidad para garantizar el cumplimiento y la satisfacción de la necesidad planteada. En virtud de ello, la supervisión será ejercida por el Secretario General del Concejo Municipal o quien haga sus veces.

La supervisión tendrá las competencias y deberes señalados en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Manual Interno de contratación de la corporación.

12. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del contrato se establece hasta el quince (15) de diciembre de 2025, contados a partir de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con el artículo 2º. de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

1. Licitación pública;
2. Selección abreviada;
3. Concurso de méritos;
4. Contratación directa y;
5. Mínima cuantía.


Siguiendo lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se realizará la selección mediante la modalidad de mínima cuantía, considerando que el valor a contratar no supera el valor correspondiente al 10% de la menor cuantía establecida para la vigencia 2025 del municipio de Popayán. Para tales efectos se seguirá con el procedimiento establecido en este dispositivo normativo y en lo señalado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1.y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

14. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

La selección de la propuesta más favorable a la Entidad se realizará teniendo como único criterio o factor de selección el precio más bajo, de conformidad con los señalado en el artículo 94 literal c de la Ley 1474 de 2011.

Adicionalmente, se tendrán las siguientes reglas:

1. Ningún participante podrá presentar una oferta superior al valor del presupuesto oficial, so pena de ser rechazada de plano, sin lugar a subsanación.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028– 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 13 de 19

2. Si una propuesta es presentada con omisión de alguno de los elementos requeridos o con características técnicas diferentes, se rechazará de plano sin lugar a subsanación.
3. El valor de la propuesta se entenderá con el IVA incluido. En caso que no se incluya no habrá lugar a la reclamación posterior por dicho concepto, en atención al criterio único de selección.
4. Si la oferta es inferior al presupuesto oficial en un porcentaje mayor al 20%, el participante deberá sustentar suficientemente y presentar las evidencias de tal reducción, en aras de evitar una afectación de la entidad por el riesgo del precio artificialmente bajo, basado en lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En caso que no se subsane o la justificación no sea suficiente, se rechazará la oferta.
5. Si al proceso sólo llega un proponente, la corporación adjudicará el contrato si cumple con los requisitos exigidos para tales efectos.
6. De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil para que los interesados presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta
7. Si no es posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la Empresa, se declarará desierto mediante acto administrativo debidamente motivado que se publicará en el SECOP II.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate de dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de desempate señalados en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020. El oferente deberá acreditar el criterio de desempate que alegue deba ser aplicado para la selección de la propuesta.


16. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades se realizarán en el Municipio de Popayán, Cauca.

17. GARANTÍAS

17.2 GARANTÍA ÚNICA EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación contratante podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 14 de 19

En este caso y teniendo en cuenta que no se harán pagos anticipados al contratista, teniendo la corporación el control permanente a través de la ejecución, con la entrega de los productos en la forma establecida en el cronograma que se fije para tales efectos, se considera que los riesgos del proceso pueden ser gestionados por el Concejo Municipal, por lo que se abstendrá de solicitar la garantía.


18. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con base a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsible que se involucran en el presente proceso de contratación. De igual forma el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad debe evaluar el Riesgo que el proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.


Para tal efecto, Colombia Compra Eficiente estableció un Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación dirigido a los participantes del sistema de compras y contratación pública buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Campes 3714 de 2011.

Conforme a lo anterior esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de servicios los siguientes:

N°	Clasificación	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planificación	Operacional	Proceso de contratación sin elaborar estudios del sector o estudios previos, o los elaborados son inadecuados.	Se presenta información errónea o desactualizada por parte de la entidad, aumento del tiempo en la solución de la necesidad.	1. Raro	3. Moderado	4	Riesgo Bajo
2	Específico	Externo	Selección	Operacional	No hay propuestas para evaluar. Consiste en que no se reciben ofertas para el proceso de contratación, o las recibidas no cumplen con los requisitos exigidos.	Desgaste administrativo, retraso en la ejecución presupuestal, demora en la solución de la necesidad, no se selecciona contratista, no cumplimiento de objeto contractual.	2. Improbable	4. Mayor	6	Riesgo Alto

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS		Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2		Fecha aprobación 09/01/2024	Página 15 de 19


3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento Del Contrato. Posibilidad de que el contratista incumpla con las obligaciones emanadas del contrato celebrado con base en las condiciones de los estudios previos y pliegos de condiciones	Desgaste administrativo, retraso en la ejecución presupuestal, demora en la solución de la necesidad, no se cumple objeto contractual, demora en la solución de la necesidad.	1. Raro	5. Catastrófico	6	Riesgo Alto
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No se hace evaluación inicial del contrato o se hace en forma inadecuada para su seguimiento. Consiste en no realizar evaluación inicial del contrato o se hace una evaluación inicial del contrato inadecuadamente por parte del interventor o supervisor designado, quien hace seguimiento sin conocimiento previo del contrato.	Sanciones por parte de entidades de control, retraso en la ejecución presupuestal, pérdida de tiempo del contratista, demora en el inicio de ejecución del contrato, ejecución de contratos en forma acelerada o inadecuada, aumento demora en la solución a la necesidad, acciones judiciales en contra de la entidad.	3. Posible	1. Insignificante	4	Riesgo Bajo
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No se hace seguimiento a los contratos o se hace en forma inadecuada. Consiste en no realizar seguimiento al contrato o se hace un seguimiento inadecuado por parte del interventor o supervisor designado al contrato.	Sanciones por parte de entidades de control, incumplimiento del contrato, demora en la solución a la necesidad, aumento de costos, mala calidad de bienes y servicios adquiridos, detrimento patrimonial para la entidad, controversias judiciales.	3. Posible	4.M Mayor	8	Riesgo alto
6	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Aumento de costos. Los efectos económicos derivados de la expedición de nuevas normas al igual que la imposición de nuevos impuestos locales y/o nacionales o aumento de los mismos; o por variaciones en el costo de los bienes y/o servicios a proveer	Sanciones por parte de entidades de control, incumplimiento del contrato, demora en la solución a la necesidad, aumento de costos, mala calidad de bienes y servicios adquiridos, detrimento patrimonial para la entidad, controversias judiciales.	3. Improbable	2. Menor	4	Riesgo Bajo

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 16 de 19


7	Específico	Interacción	Selección	Tecnológico	Fallas tecnológicas. Eventuales fallos en las telecomunicaciones y requisitos de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato.	No se selecciona contratista. Demoras en el cumplimiento del objeto contractual y la solución de la necesidad.	3. Posible	3. Moderado	6	Riesgo alto
8	General	Externo	Planificación	Regulatorio	Cambio de normatividad. Se refiere a cambios adversos en los resultados del Contratista debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.	Desequilibrio económico del contrato, no ejecución del objeto contractual.	2. Improbable	2. Menor	4	Riesgo Bajo
9	General	Externo	Ejecución	Social	Orden público. Huelgas o paros generales, Asonada, guerra o ataque terrorista	Liquidación o desequilibrio económico del contrato, no ejecución del objeto contractual.	1. Raro	5. Catastrófico	6	Riesgo alto

Con base en lo anterior, se establece la forma de mitigación de los riesgos así:

No.	RIESGO	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
				Probabilidad	Importancia	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	PROCESO DE CONTRATACIÓN SIN ELABORAR ESTUDIOS DEL SECTOR O ESTUDIOS PREVIOS, LOS ELABORADOS	CONCEJO	Publicación en el SECOP. La plataforma no permite publicar procesos de contratación sin estudio previo	1. Raro	1. Insignificante	2. Riesgo Bajo	NO	PRESIDENTE	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se	Cada vez que se presente la necesidad.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 17 de 19


	SON INADECUADOS.									pretende contratar.	
2	NO HAY PROPUESTAS PARA EVALUAR.	CONCEJO	Verificación de la información suministrada por la entidad y elaboración de análisis del sector, estudios previos y precios del mercado adecuados.	1. Riesgo Bajo	1. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	NO	SECRETARIA GENERAL	Verificar mediante una confrontación de los documentos que se recepcionen en la Secretaría General	Cada vez que se presente la necesidad.	
3	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	Revisión de los contratos por parte de personal idóneo. Aplicación de la póliza de cumplimiento del contrato.	1. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	SI	INTERVENTOR SUPERVISOR	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.	
4	NO SE HACE EVALUACIÓN INICIAL DEL CONTRATO O SE HACE EN FORMA INADECUADA PARA SEGUIMIENTO.	CONCEJO	Designar interventor o supervisor idóneo en la materia.	1. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	NO	PRESIDENTE	Informes de interventoría del supervisor del contrato.	Cada vez que se presente la necesidad de cerrar un proceso de contratación.	
5	NO SE HACE SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS O SE HACE EN FORMA INADECUADA.	CONCEJO	Designar interventor o supervisor idóneo en la materia.	1. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	SI	PRESIDENTE	Informes de interventoría del supervisor del contrato.	Cada vez que se presente la necesidad de cerrar un proceso de contratación.	
6	AUMENTO DE COSTOS.	CONTRATISTA	Aplicación de la póliza de seriedad de la	1. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	2. Riesgo Bajo	SI		Realizar un análisis del sector con los valores del	Cada vez que se	

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 18 de 19

			oferta o cumplimiento del contrato, según el caso.			Bajo		INTERVENTOR SUPERVISOR	mercado real y claridad de lo que pretende contratar.	presente la necesidad.
7	FALLAS TECNOLÓGICAS.	CONCEJO	Establecer medios de seguridad a la información del proceso, y otros medios de comunicación a los interesados.	1. Rar	2. Me nor	2. Riesgo Bajo	NO	PRESIDENTE	Seguimiento periódico por parte del Supervisor Contrato.	Cada vez que se presente la necesidad.
8	CAMBIO DE NORMATIVIDAD	CONCEJO	Elaboración de un adecuado estudio del acceso a las telecomunicaciones y tecnológicas de la zona.	1. Rar	2. Me nor	2. Riesgo Bajo	No	INTERVENTOR SUPERVISOR	Medios de comunicación y tecnológicos adecuados en la zona del contrato, que pueda ser verificado por el supervisor o interventor. Dejar constancias.	Cada vez que se presente la necesidad.
9	ORDEN PÚBLICO.	CONCEJO	Mantener comunicación con las autoridades competentes y con los proveedores.	1. Rar	2. Me nor	2. Riesgo Bajo	SI	SECRETARIA GENERAL	Informes de las autoridades	Cada vez que se presente la necesidad.

Según los instructivos de Colombia compra eficiente, en los procesos de contratación de mínima cuantía el alcance del estudio del sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de contratación. Por consiguiente, no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, ni definir el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria, por ello el presente estudio se sustenta en la revisión de las condiciones de otros procesos de contratación similares.

19. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Código GJ-F-04	Versión 003
	CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.028- 2	Fecha aprobación 09/01/2024	Página 19 de 19

En atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a verificar en el Portal Único de Contratación y en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se corroboró que los bienes y servicios a contratar no tienen regulación especial derivada de tratados de libre comercio vigentes.

20. LIQUIDACIÓN

En aplicación del Decreto 1082 de 2015, el contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo inicial o de sus prórrogas. En todo caso, la Entidad podrá liquidarlo en forma unilateral en el término de dos (2) años contados desde la terminación del plazo.

Para constancia, se firma en Popayán el diecinueve (19) de noviembre de 2025.



ALEXANDER TRUJILLO MENDEZ

Presidente

Concejo Municipal de Popayán.

Proyecto: Hernán Muñoz Vélez - Contratista CMP

Reviso: Juliana Montilla – Contratista CMP